

Artículo 9. Se adiciona el Artículo 69 Decies, el cual queda así:

***Artículo 69 Decies. Coordinación del Registro y Control de Información e Informática.** La Coordinación del Registro y Control de Información e Informática, estará bajo la responsabilidad de una persona coordinadora encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar las inspecciones a los equipos de cómputo y sistemas informáticos; así como el uso y manejo de la información en el Ministerio de Gobernación. Tiene como funciones:

1. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de procesos y procedimientos de la Coordinación.
2. Elaborar la programación y presentar al Inspector General el Plan Mensual y Anual de las reuniones de coordinación e inspecciones a desarrollar.
3. Coordinar inspecciones generales, de seguimiento y específicas, para el cumplimiento de políticas, normas y medidas de seguridad relacionadas al manejo de documentos y expedientes de forma física y digital de la Dirección Superior, órganos administrativos, de apoyo técnico y de control interno, Direcciones Generales y demás órganos del Ministerio de Gobernación.
4. Coordinar inspecciones generales, de seguimiento y específicas, para el cumplimiento de políticas, normas y medidas de seguridad relacionadas al uso de los equipos de cómputo y sistemas informáticos de la Dirección Superior, órganos administrativos, de apoyo técnico y de control interno, Direcciones Generales y demás órganos del Ministerio de Gobernación.
5. Trasladar a la Coordinación de Operaciones, el informe sobre posibles anomalías que se constituyan en faltas administrativas o delitos detectados durante el proceso de inspección.
6. Elaborar informes periódicos sobre los resultados de las inspecciones realizadas, incluyendo la recomendación para la corrección de los hallazgos detectados como resultado de la falta de aplicación de normas y procedimientos.
7. Asesorar a la Autoridad Superior de la Inspectoría General en el ámbito de su competencia.
8. Otras inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato Superior.*

Artículo 10. Se adiciona el Artículo 69 Undecies, el cual queda así:

***Artículo 69 Undecies. Coordinación de Apoyo Logístico.** La Coordinación de Apoyo Logístico, estará bajo la responsabilidad de una persona coordinadora encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar la logística y proveer los insumos para el buen desempeño de las funciones de la Inspectoría General. Tiene como funciones:

1. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de procesos y procedimientos de la Coordinación.
2. Consolidar y presentar al Inspector General el Plan Operativo Anual para su aprobación.
3. Planificar, dirigir y ejecutar las actividades administrativas y demás servicios de apoyo, mantenimiento y logística para la Inspectoría General.
4. Mantener actualizado el registro, control y resguardo de los vehículos asignados a la Inspectoría General.
5. Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, los cursos específicos de capacitación y especialización del personal de la Inspectoría General.
6. Elaborar y mantener actualizado el registro y control del personal de la Inspectoría General, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
7. Mantener actualizado el archivo de la Inspectoría General.
8. Coordinar procesos de inspección en el ámbito de sus funciones a los protocolos establecidos.
9. Elaborar informes periódicos sobre los resultados de las inspecciones realizadas, incluyendo la recomendación para la corrección de los hallazgos detectados como resultado de la falta de aplicación de normas y procedimientos.
10. Asesorar a la Autoridad Superior de la Inspectoría General en el ámbito de su competencia.
11. Otras inherentes al puesto que le asigne el jefe inmediato Superior.*

Artículo 11. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE




David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:




Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:



Licda. Mary Carmen de León Homero
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(E-780-2023)-17-agosto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 215-2023

Guatemala, 16 de agosto de 2023

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica; promover su aprovechamiento racional en sus diferentes formas y tipos, procurando una política racional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico, asignando al Administrador del Mercado Mayorista la responsabilidad de coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista estipula que, en caso de necesidad, para garantizar la seguridad y el suministro de electricidad, el Ministerio, con la opinión previa del Administrador del Mercado Mayorista y de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá declarar en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado y decretar las medidas pertinentes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de agosto de 2023 se realizarán las elecciones generales en Guatemala, las cuales de acuerdo con la Norma de Coordinación Operativa se consideran como un evento de especial relevancia, siendo necesario que el Administrador del Mercado Mayorista integre información y elabore un plan general de prevención y atención a contingencias en el marco del numeral A.2.4.3.10 de la referida norma.

CONSIDERANDO

Que, en atención a lo considerado con anterioridad, es necesario adoptar medidas excepcionales y establecidas con el objeto de permitir al Administrador del Mercado Mayorista cumplir con sus funciones en un marco de garantía de abastecimiento de

energía eléctrica en el Sistema Nacional Interconectado durante los días 19, 20 y 21 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

Que la presente disposición es de estricto interés del Estado de Guatemala, por lo que la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4,20,22 y 27 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17 del Acuerdo Gubernativo Número 299-98, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; Oficio GG-516-2023 de fecha 10 de agosto de 2023 del Administrador del Mercado Mayorista; y, Oficio GTM-Notas52023-173 de fecha 11 de agosto de 2023 de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica;

Y habiéndose emitido las opiniones previas favorables por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista;

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Declarar en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** al Sistema Nacional Interconectado, por el plazo comprendido del 19 al 21 de agosto de 2023, a fin de facultar al Administrador del Mercado Mayorista tomar las medidas necesarias, ordinarias y excepcionales para garantizar la seguridad y suministro de electricidad.

ARTÍCULO 2.- Durante la vigencia de la presente declaratoria en situación de emergencia del Sistema Nacional Interconectado, se decretan las siguientes medidas:

a. **Se faculta al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- para que tome las medidas necesarias y excepcionales tendientes a garantizar la seguridad y suministro de electricidad, las que, sin ser limitativas, incluyan:**

1. Priorización del abastecimiento de la demanda frente a la operación al mínimo costo;
2. Limitación de los horarios de la ejecución de mantenimientos de unidades generadoras e instalaciones de transmisión priorizando el abastecimiento de energía eléctrica, tomando en cuenta las necesidades de generación, disponibilidad de recursos naturales y combustibles;
3. La utilización de los combustibles que el Administrador del Mercado Mayorista determine debe emplearse para garantizar la seguridad y abastecimiento de energía local, debiendo aplicar el criterio del despacho económico de minimizar el costo total de la operación, incluyendo los criterios para generación forzada, cuando el Administrador del Mercado Mayorista disponga del uso de los referidos combustibles;
4. Debe aplicar lo establecido en el numeral 10.4 de la Norma de Coordinación Comercial Número 10, en lo que se refiere a situaciones de emergencia para las transacciones internacionales;
5. Convocar al Centro Operativo de Emergencias como medida de apoyo al Centro de Despacho de Carga;

b. **La Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe fiscalizar en el ámbito de su competencia las medidas excepcionales adoptadas.**

Vencido el plazo de la declaración de situación de emergencia, el Administrador del Mercado Mayorista debe rendir un informe a este Ministerio y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de las acciones operativas adoptadas para mitigar los efectos sobre el Sistema Nacional Interconectado.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE


 Ing. Mandiel Eduardo Arta Sagastume
 Ministro de Energía y Minas




 Rita María Bueso Castañeda
 Secretaria General




MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 898-2023

Guatemala, 16 de agosto de 2023

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; así como establecer la normativa jurídica de protección, conservación, vigilancia y mantenimiento de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO

Que, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de Ley o por declaratoria de autoridad lo integran y constituyen bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuvan al fortalecimiento de la identidad nacional; considerando además, dicha normativa que se consideran bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales, dentro los que destacan la arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.

CONSIDERANDO

Que, los Difusores Acústicos de la Sala de Conciertos del Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara", creación del Maestro Efraín Recinos, forman parte integral del edificio ubicado en la tercera avenida cuatro guion sesenta y uno, zona uno de la ciudad de Guatemala, debido a que poseen características patrimoniales particulares a nivel morfológico, estético, constructivo, artístico e histórico, contribuyendo a la emisión y difusión del sonido dentro de las instalaciones de la referida sala, facilitando la representación de personajes del ámbito artístico, literario, histórico y musical, tanto nacional como internacional; además cuenta con valores artísticos por el uso de materiales y técnicas, así como la muestra de personajes y detalles representativos e históricos, características suficientes para ser considerados Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de sus Unidades Técnicas, emitió las siguientes opiniones y dictámenes: a) Opinión Técnica número 18-2023/CEREBIEM/JMBS de fecha 14 de agosto de 2023, emitida por el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles; b) Opinión Técnica número 012-2023/BI de fecha 14 de agosto de 2023, emitida por el Registro de Bienes Culturales y c) Dictamen Técnico de Procedencia No. 47-2023/DT-IDAHE de fecha 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia -IDAHE-, los cuales determinaron que es procedente declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, los Difusores Acústicos de la Sala de Conciertos del Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara", los cuales forman parte integral del edificio ubicado en la tercera avenida cuatro guion sesenta y uno zona uno de la ciudad de Guatemala; y por ser estrictamente de interés general para el Estado, se emite la presente disposición legal.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 65 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 25, 26, 27 y 28 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; 25 del Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, los Difusores Acústicos de la Sala de Conciertos del Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara", los cuales forman parte integral del edificio ubicado en la tercera avenida cuatro guion sesenta y uno zona uno de la ciudad de Guatemala, por sus características patrimoniales particulares a nivel morfológico, estético, constructivo, artístico e histórico.


ARTÍCULO 2. Se instruye al Departamento de Registro de Bienes Culturales y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, para que realice la inscripción correspondiente.


ARTÍCULO 3. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia -IDAHE- deberá dictar las medidas de protección, defensa, investigación y conservación que requiera el bien cultural, citado en el artículo 1.


ARTÍCULO 4. La presente declaración de Patrimonio Cultural de la Nación, no representa ninguna responsabilidad financiera para la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Ministerial, comienza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


 Lic. Felipe Amador Aguilar Marroquín
 Ministro de Cultura y Deportes




 Lidia Claudia María Pérez Arévalo
 Directora de Asuntos Jurídicos
 Ministerio de Cultura y Deportes

